

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**SANDOVAL LUZMILA DEL CARMEN Y OTRO C/ ZERBO CARLOS DAVID Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. Nro. **CI-23962-C-0000**) en fecha 05/12/2024, se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se rechazó la demanda promovida por LUZMILA DEL CARMEN SANDOVAL y JOSE ANTONIO OSOVNIKAR en contra de **CARLOS DAVID ZERBO** y MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI. Regulándose los honorarios del perito en accidentología **ABELARDO ZILVESTEIN** en la suma de **\$436.784**. Condenando en costas a la parte actora. Que la misma se encuentra notificada conforme 36/2022 del TSJ, Anexo I, ap. 9 a). La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 12/11/2025. En fecha 23/12/2025 se intimó a las partes a abonar dentro del plazo de cinco (5) días los honorarios regulados del perito en accidentología **ABELARDO ZILVESTEIN**, bajo apercibimiento de ejecución. En el caso de las no condenadas en costas con la limitación del art. 71 del CPCC. Los honorarios y la intimación se encuentran firmes y consentidos. Conste.

Secretaría, 12 de febrero de 2026.

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ZILVESTEIN, ABELARDO ISAAC C/ ZERBO, CARLOS DAVID S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00156-C-2026**);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **ABELARDO ISAAC ZILVESTEIN**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder especial acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CARLOS DAVID ZERBO, DNI 17.395.268**, haga íntegro pago a **ABELARDO ISAAC ZILVESTEIN**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$218.392,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante